



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura,

07 MAYO 2018

VISTO:

El recurso de apelación con el CUT: 175088-2017 interpuesto por Aguas de Tumbes S.A contra la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, la cual declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAAJZ-ALAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, precisa que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, artículo 218° de la citada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, la Administración Local de Agua Tumbes, requiere al usuario Aguas de Tumbes S.A cumpla con cancelar el Recibo N° 2017S00001 por el importe ascendente a S/. 37,499.46 correspondiente al uso de agua superficial con fines poblacionales del año 2017, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles de notificado;

Que, el administrado formula recurso de reclamación contra la precitada resolución, manifestando que han venido haciendo uso del agua subterránea con volúmenes muy por debajo de los concesionados y que se pueden evidenciar en el cuadro comparativo (anexo al recurso); asimismo, indica que no se ha tomado en cuenta los días que el pozo se ha encontrado inoperativo por los aniegos de las lluvias en el departamento, que impide considerablemente que el personal ingrese a operar y por el colapso que sufrió el pozo 5 de complejo de Aguas Verdes el mismo que se arenó y quedó inoperativo desde el año 2016, para lo cual requiere deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, por cuanto se ha aprobado un requerimiento totalmente excesivo que no guarda concordancia en cuanto a lo usado y lo facturado, pues es totalmente irracional que se pretenda que se realice un pago del recibo N° 2017S00001, por el importe ascendente a S/. 37.499.46 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 46/100 soles) por el uso de agua subterránea en los pozos tubulares de Zarumilla;

Que, con Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, la Administración Local de Agua Tumbes, encausa el escrito de recurso de reclamación como recurso de reconsideración y lo declara infundado por no presentar un nuevo medio de prueba que sustente su recurso;

Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2017, el administrado interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, manifestando lo siguiente:

- Aguas de Tumbes ofrece como nueva prueba el reporte de volúmenes de agua captada los mismos que fueron ingresados al ALA Tumbes mediante carta N° 647-2017-ATUSA-GG (Anexo 1.C) en base a lo informado solicitamos la revisión y determinación de los volúmenes declarados por mi representada a fin de que se emita un nuevo informe técnico que determine los volúmenes/día de agua captada; asimismo, teniendo en cuenta que los volúmenes de agua captada están por debajo de lo otorgado mediante licencias por uso de agua.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086 -2018-ANA-AAA JZ-V

- Por parte de mi representada se realiza mensualmente la verificación y control del uso de agua a fin de poder evitar cobros excesivos que no están acordes a los volúmenes de agua concesionados por parte de su representada; asimismo, no se está tomando en cuenta los constantes días que el pozo estuvo inoperativo por los aniegos de las lluvias en el departamento, que impide considerablemente que nuestro personal ingrese a operar y por el colapso que sufrió pozo 5 del complejo Aguas Verdes el mismo que se arenó y quedó inoperativo desde abril de 2016.

Que, mediante informe N° 004-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, precisando lo siguiente:

- Según el considerando nueve de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-.AAAA JZ-ALA T, señala que "el volumen consignado en el recibo corresponde al volumen total utilizado en las 12 unidades operativas mencionadas en la Resolución Administrativa N° 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT y que la información se basa en la verificación realizada según el Informe N° 097-2016-ANA-AAA JZ-ALA T-OEVZ", en el mismo que adjunta un cuadro de volumen utilizado dando un volumen total (del 1 al 11) de 6 002 352 m³ y no de 7 978 608 m³ como se ha consignado en el recibo.
- Así también, en el mencionado recibo han considerado volúmenes utilizados (12 al 14) que no están sustentados en el expediente.

Según los volúmenes utilizados se tiene los siguiente:

N°	POZO IRHS	USUARIO	SECTOR	VOLUMEN UTILIZADO(m3)	VOLUMEN LICENCIA(m3)	LICENCIA
1	206	AGUA POTABLE MATAPALO	MATAPALO	26280	19710	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
2	52	AGUAS DE TUMBES	PAPAYAL	283824	275940	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
3	142	AGUAS DE TUMBES	UÑA DE GATO	0		S/D
4	224	AGUAS DE TUMBES N° 5	COMPLEJO	0	420480	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
5	S/N	02 DICIEMBRE	AA.HH. 02 DICIEMBRE	851472		S/D
6	27	AGUAS DE TUMBES N° 2-6	ZARUMILLA	1072224	574875	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
7	28	AGUAS DE TUMBES N° 4-8	ZARUMILLA	1135296	328500	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
8	2	AGUAS DE TUMBES	JOSE LISHNER TUDELA-PUYANGO	630720	446760	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
9	4	AGUAS DE TUMBES	PUERTO PIZARRO	709560	236520	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
10	6	AGUAS DE TUMBES	ANDRES ARAUJO-PUYANGO	630720	394200	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
11	S/N	AGUAS DE TUMBES	SANTO DOMINGO-PUYANGO	862256		S/D
		SUB TOTAL		6002352		
12	11	AGUAS DE TUMBES	San Juan	670140	210240	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
13	67	AGUAS DE TUMBES	Pampas de Hospital	737154	220752	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT
14	s/n	AGUAS DE TUMBES	La Peña	570276		S/D
		SUB TOTAL		1977570		
		TOTAL		7979922		

- Se puede verificar que el volumen total utilizado es de 7 979 922 m³, sin embargo los sectores Uña de Gato, AA.HH. 02 Diciembre, Santo Domingo-Puyango y La Peña no están consignados en la R.A. N° 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT ni cuentan con derecho de uso de agua y de acuerdo a la Resolución N° 604-2016-ANA-/TNRCH donde el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, concluye que "el pago de retribución económica solo puede ser exigible a los usuarios de agua, es decir a aquellas personas naturales o jurídicas que sean titulares de un derecho de uso de agua", por lo que teniendo en consideración lo resuelto por el TNRCH se tendría los volúmenes a cobrar siguientes:

N°	POZO IRHS	USUARIO	SECTOR	VOLUMEN UTILIZADO(m3)	VOLUMEN LICENCIA(m3)	LICENCIA
1	206	AGUA POTABLE MATAPALO	MATAPALO	26280	19710	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
2	52	AGUAS DE TUMBES	PAPAYAL	283824	275940	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
3	224	AGUAS DE TUMBES N° 5	COMPLEJO	0	420480	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
4	27	AGUAS DE TUMBES N° 2-6	ZARUMILLA	1072224	574875	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
5	28	AGUAS DE TUMBES N° 4-8	ZARUMILLA	1135296	328500	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
6	2	AGUAS DE TUMBES	JOSE LISHNER TUDELA-PUYANGO	630720	446760	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
7	4	AGUAS DE TUMBES	PUERTO PIZARRO	709560	236520	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
8	6	AGUAS DE TUMBES	ANDRES ARAUJO-PUYANGO	630720	394200	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
		SUB TOTAL		4488624		
9	11	AGUAS DE TUMBES	San Juan	670140	210240	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
10	67	AGUAS DE TUMBES	Pampas de Hospital	737154	220752	R A. 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDR
		SUB TOTAL		1407294		
		TOTAL		5895918		



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086 -2018-ANA-AAA JZ-V

- El derecho de uso de agua otorgado a la empresa Aguas de Tumbes S.A, según la R.A N° 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT es para utilizar el recurso hídrico de 12 puntos de captación por un volumen total de 3 389 025,00 m³.
- En la Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAA JZ-ALA T se consigna que "durante el año 2017" el usuario Aguas de Tumbes S.A ha hecho uso de un volumen de 7 978 608,00 m³, debiendo ser lo correcto "durante el año 2016".
- La empresa Aguas de Tumbes S.A, ha presentado volúmenes de agua utilizados de los pozos 4-8 y pozo 6 durante el periodo enero – agosto 2017, menciona la R.J N° 007-2012-ANA-AAA, resolución que no corresponde al otorgamiento de un derecho de uso de agua, debió presentar volúmenes de agua utilizados en el año 2016.
- El volumen de 7 978 608,00 m³ registrado en el recibo N° 2017S00001 no está debidamente sustentado.
- El recibo N° 2017S00001 considera volúmenes de agua utilizados que no cuentan con derecho de uso de agua.
- El recibo N° 2017S00001 debió considerar el volumen de agua utilizado con derecho de uso de agua que es de 5 895 918 m³.
- La Administración Local de Agua Tumbes S.A debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Aguas de Tumbes por estar haciendo uso del agua sin contar con derecho de uso de agua de los sectores Santo Domingo – Puyango y la Peña.



Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque Zarumilla V, mediante informe legal N° 095-2018-ANA-AAA-JZ-V/JVUB, analiza lo siguiente:

- Conforme se aprecia del acta de notificación N° 036-2017-ANA-AAA JZ-ALA TUMBES, el administrado fue notificado con la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-JZ-ALAT, con fecha 16 de octubre de 2017, interponiendo el recurso de apelación con fecha 24 de octubre de 2017, encontrándose dentro del plazo de ley (15 días hábiles) para impugnar la mencionada resolución, establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- El administrado Aguas de Tumbes S.A, manifiesta que el monto facturado en el recibo N° 2017S00001 por S/. 37 499.46 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 46/100 soles) resulta excesivo, por cuanto ha realizado la captación del agua por volúmenes que se encuentran por debajo de los otorgados en su licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales; asimismo, precisa que no se ha tenido en cuenta los reportes de volúmenes de agua, siendo este documento la prueba nueva que deberá ser analizada por la entidad con la finalidad de que se emita el informe técnico que determine los volúmenes de agua captados.
- Conforme a lo expresado por el área técnica de esta autoridad administrativa del agua, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAA-JZ-ALAT, se requiere el cobro de la retribución económica para el año 2017 por un volumen de 7 978 608,00 m³, cuando en realidad se debe requerir el cobro de los volúmenes de agua utilizados para el año 2016, conforme lo establece el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.
- El numeral 4.1 del informe emitido por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica que los volúmenes de agua presentados por el recurrente corresponden al periodo enero a julio de 2017 de los pozos 4-8 y pozo 6, donde también hace referencia a la R.J N° 007-2012-ANA-AAA; al respecto, se debe precisar que la referida



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086 -2018-ANA-AAA JZ-V

resolución no se encuentra inmersa en el recibo N° 2017S00001 que señala el cobro del volumen de agua utilizado por el derecho de agua otorgado mediante R.A N° 0198-2005-GR TUMBES-DRAT-ATDRT.

- La información de los volúmenes que el usuario presenta corresponden al año 2017 y será registrada en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos para la emisión de los recibos del año 2018; además, la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT es para utilizar el recurso hídrico de doce (12) puntos de captación y no sólo de dos (02) pozos.
- Con Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, de fecha 10.03.2017, la Autoridad Nacional del Agua, regula la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada, precisando en el numeral 2.2 del artículo 2° que el pago se efectúa en forma anual y por adelantado, según el volumen de agua utilizado el año anterior.
- La Administración Local de Agua Tumbes, debe instruir el procedimiento administrativo sancionador contra Aguas de Tumbes S.A, por hacer uso del agua sin derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a los puntos de captación de los sectores Asentamiento Humano 02 de diciembre, Santo Domingo – Puyango y La Peña, utilizando los siguientes volúmenes de agua 851 472 m³, 662 256 m³, 520 276 m³, respectivamente.
- Asimismo, se advierte que Aguas de Tumbes S.A, viene utilizando mayores volúmenes de agua a los otorgados en su licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa N° 198-2005-GR-TUMBES-DRAT-ATDRT, conforme lo precisa en el cuadro comparativo del Análisis 4.4 del informe técnico emitido por el área técnica.
- El numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- De acuerdo con lo previamente expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 023-2017-ANA-AAAJZ-ALAT de fecha 24 de julio de 2017, la cual requiere el pago por el uso del agua del año 2017, cuando el referido año aún se encontraba en curso, contraviniendo de esta forma el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, la misma que aprueba la forma y los plazos para el pago de la retribución económica; asimismo, disponer la nulidad de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, que declara la improcedencia del recurso de reconsideración por no adjuntar prueba nueva.
- Atendiendo a las nulidades de las referidas resoluciones administrativas, se retrotrae el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Tumbes remite el recibo para el cobro de la retribución económica por el uso del agua subterránea, teniendo en cuenta el análisis y las conclusiones citadas en el informe N° 004-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS emitido por el área técnica de esta autoridad administrativa.

Que, estando a lo opinado por el área legal, el visto del área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar fundado, el recurso de apelación interpuesto por Aguas de Tumbes S.A contra la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT, por los fundamentos previamente expuestos.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1086 -2018-ANA-AAA JZ-V

ARTÍCULO 2°. - Declarar nulas las Resoluciones Administrativas N° 023-2017-ANA-AAAJZ-ALAT y Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAAJZ-ALAT y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la emisión de un nuevo recibo para el cobro de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines poblacionales.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Tumbes, deberá instruir el procedimiento administrativo sancionador contra Aguas de Tumbes S.A, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y por utilizar mayores volúmenes de agua a los otorgados en su licencia de agua, conforme a las especificaciones técnicas advertidas en el informe N° 004-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución a Aguas de Tumbes S.A y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes; asimismo, disponer la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR